

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0925-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Igualdad de género.                                                                          |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Gabriela Georgina Jiménez Godoy e integrantes de los Grupos Parlamentarios              |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena y PT                                                                                  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 30 de abril de 2025.                                                                         |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 28 de abril de 2025.                                                                         |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Economía, Comercio y Competitividad.                                                         |

### II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Paridad de Género. Establecer la obligación de observar la aplicación del principio, en el desarrollo de todas las actividades de las Cámaras empresariales y sus Confederaciones.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>                                                                                                                                                                                 | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforman el párrafo quinto del artículo 4, la fracción III del artículo 7, la fracción IV del artículo 16, las fracciones II y III del artículo 18, la fracción VI del artículo 19, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 23 y 24 y el encabezado del Capítulo Sexto del Título Segundo; y se adiciona la fracción XIV al Artículo 2 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV. Paridad de Género: Participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones.</b></p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 4.-** Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.

...

...

...

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

**Artículo 7.-** Las Cámaras tendrán por objeto:

**I...**

**II...**

**III.** Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales;

**Artículo 4.- ....**

...

...

...

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro, **se conformarán observando el principio de paridad de género** y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

...

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I...

II...

III.- Fomentar la participación gremial de los comerciantes y los industriales **propiciando la paridad de género.**

**IV a XV. ...**

**Artículo 16.-** Los Estatutos de las Cámaras y Confederaciones deberán contener por lo menos lo siguiente:

**I. a III. ...**

**IV.** Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;

**V. a XIII. ...**

**Artículo 18.-** Las Cámaras tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a sus Confederaciones:

**I**

**II.** Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la Confederación;

**III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la Confederación;**

IV a XV. ...

Artículo 16. ...

I. a III. ...

IV. Procedimientos para la integración de sus órganos de gobierno y sus atribuciones, **observando el principio constitucional de paridad de género en su conformación**, así como las facultades generales o especiales otorgadas a las personas que la representarán;

V. a XIII. ...

...

Artículo 18. ...

I.

II. Participar en los procesos de elección de los miembros del órgano de gobierno de la Confederación, **observando el principio de paridad de género.**

III. Que sus representantes sean sujetos de elección para las posiciones en los órganos de gobierno de la



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**IV a XXII. ...**

**Artículo 19.-** Las Confederaciones tendrán los siguientes derechos y obligaciones frente a las Cámaras afiliadas:

**I. a V....**

**VI.** Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras;

### **Capítulo Sexto**

#### **Del Consejo Directivo y de las personas funcionarias**

**Artículo 22.-** El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XI....**

Confederación **observando el principio de paridad de género.**

IV a XXII. ...

Artículo 19....

I. a V....

VI. Convocar a procesos de elección de miembros de los órganos de gobierno de la Confederación que permitan y estimulen la participación de las Cámaras, **observando el principio constitucional de género.**

### **Capítulo Sexto**

#### **Del Consejo Directivo y de las personas funcionarias**

Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación, **el cual deberá observar el principio de paridad de género** y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XI....

**Artículo 23.-** El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

**I a III. ...**

**IV.** Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana, y

**V....**

**Artículo 24.-** El Consejo Directivo *será* encabezado por un Presidente, los Vicepresidentes que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, un Tesorero y un Secretario, de acuerdo a los siguientes requisitos:

**I.** *El Presidente* será electo en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;

Artículo 23.- El Consejo Directivo de una Cámara o Confederación se integrará respetando **la paridad de género**, y en la forma que establezcan sus Estatutos a fin de representar al sector que les corresponda y proporcionar servicios a sus afiliados, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I a III. ...

IV. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana y **deberán observar el principio de paridad de género en su integración.**

V....

Artículo 24.- El Consejo Directivo **estará conformado de acuerdo con el principio de paridad** encabezado **por una Presidencia, las Vicepresidencias que se requieran según los Estatutos y el objeto de la Cámara o Confederación, una Tesorería y una Secretaría**, de acuerdo **con** los siguientes requisitos:

**I. La Presidencia** será **electa** en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo, la que deberá realizarse en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria;



**II.** A propuesta del *Presidente*, el Consejo Directivo aprobará la designación de los Vicepresidentes, Tesorero y Secretario;

**III.** El Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario desempeñarán las funciones que determinen los Estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación, según corresponda;

**IV.** El Presidente, Vicepresidentes y Tesorero durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

**V.** El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;

**II.** A propuesta **de la Presidencia**, el Consejo Directivo aprobará la designación de **las Vicepresidencias, Tesorería y Secretaría**;

**III.** La **Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría** desempeñarán las funciones que determinen los Estatutos respectivos, respondiendo al objeto de la Cámara o Confederación, según corresponda;

**IV. La Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería** durarán en su cargo un año y podrán ser **reelectas** para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. **La elección de la presidencia deberá ser con apego a la paridad de género, por lo que el cargo deberá recaer de modo alternado en mujer y hombre, al término de cada periodo. Cuando la presidenta o presidente busque ser reelecto, lo podrá hacer compitiendo contra candidatas o candidatos de género opuesto. Una vez concluido su periodo sin reelección o su periodo con las reelecciones**, para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años;

**V. La Secretaría** durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario;



**VI.** El Presidente, los Vicepresidentes y el Tesorero de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

**VII.** El Presidente de una Confederación deberá haber sido Presidente de una de las Cámaras integrantes. Para ser designado Vicepresidente o Tesorero de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a la que pertenece;

**VIII.** Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y

**IX.** El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

**VI. La Presidencia, las Vicepresidencias y la Tesorería** de una Cámara deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara de que se trate;

**VII. La Presidencia** de una Confederación deberá haber sido **Presidencia** de una de las Cámaras integrantes. Para **la** designación como **Vicepresidencia Tesorería** de una Confederación se requerirá de la aprobación de la Cámara a que pertenece;

**VIII.** Los cargos de la **Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería** serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes, y

**IX.** El cargo de la **Secretaría** podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las cámaras empresariales y sus confederaciones contarán con un plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

decreto para realizar las adecuaciones necesarias en sus estatutos y reglamentos internos, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta reforma.

**TERCERO.** Durante dicho plazo, las cámaras deberán llevar a cabo las acciones necesarias para ajustar sus procesos de elección y representación observando el principio constitucional de paridad.

**CUARTO.** La Secretaría de Economía observará el cumplimiento de esta normatividad conforme a la fracción X del artículo 6 de la presente Ley.

MLRG